



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

“AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2015-CPP

Paíta, 21 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 24 de la fecha 21 de diciembre de 2015, con el voto por Mayoría Calificada de los señores Regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal prescribe que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley.

Que, igualmente el artículo 52° del Decreto Supremo N° 135-99-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que las municipalidades administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipalidades, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. En este sentido las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con todos los límites que la ley señala, pero no pueden crear, modificar, suprimir ni exonerar los impuestos que por excepción la ley les asigna para su administración.

Que, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren, de conformidad con el último párrafo del artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, a efecto de no ocasionar medidas traumáticas en la economía de los contribuyentes que mantienen la voluntad de cumplir con sus obligaciones, pero que debido al tiempo no han podido efectuar en su totalidad, se hace necesario aplicar la condonación de los reajustes, intereses moratorios y multas.

Que, actualmente existen deudas tributarias y administrativas de años anteriores pendientes de cobranza, las mismas que requieren un tratamiento especial considerando la actual situación económica por la que atraviesa el país.



Que, asimismo, como política de la actual gestión que busca seguir promoviendo y fomentando el cumplimiento puntal de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes de la Provincia de Paita, resulta conveniente establecer un Programa, que incentive el pago puntal del Impuesto Predial y Arbitrios del presente ejercicio;

Que, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO, QUE INCENTIVE Y PROMUEVA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA PROVINCIA DE PAITA

Artículo Primero.- La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad establecer un Beneficio Tributario y Administrativo, que incentive y promueva el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en la Provincia de Paita.

DEL BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO

Artículo Segundo.- Establézcase un BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN LA PROVINCIA DE PAITA aplicable a todos los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas existentes a la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- El Beneficio Tributario y Administrativo dispuesto en el artículo segundo comprende las deudas pendientes por Impuesto Predial, por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo; Multas Tributarias, Multas Administrativas hasta 30 de mayo el año 2015, incluyendo a aquellas deudas que, estando en Proceso de Cobranza Coactiva, se acojan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- A las deudas señaladas en el artículo tercero, se les condonará parte de la deuda insoluta, Intereses, Moras y Factor de Reajuste, de acuerdo a los siguientes criterios:

A. IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

❖ IMPUESTO PREDIAL

- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste.

❖ ARBITRIOS MUNICIPALES

1. Pago al contado :

- Limpieza Publica Condonación del Cincuenta por ciento (50%) de la deuda insoluta.
- Parques y Jardines Condonación del Cincuenta por ciento (50%) de la deuda insoluta
- Serenazgo Condonación del Cincuenta por ciento (50%) de la deuda insoluta
- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste.

2. Pago Fraccionado :

- Personas Naturales: Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste.
- Personas Jurídicas: Condonación del Ochenta y Cinco por Ciento (85%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste.

B. MULTAS TRIBUTARIAS HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2015

1. Pago al contado :

- Condonación del Noventa por ciento (90%) de la deuda insoluta.
- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras.

El pago de la sanción tributaria, no exime al obligado de cumplir con la Obligación Tributaria pendiente por regularizar.

C. MULTAS ADMINISTRATIVAS Y NO TRIBUTARIAS

a. Multas impuestas hasta 31 de mayo el año 2015:

1. Pago al Contado :

- Condonación del Noventa por ciento (90%) de la deuda insoluta.
- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras.
- A excepción de las Multas impuestas estipulado en la Ordenanza Municipal N° 006-2014-CPP

El pago de la sanción administrativa no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente. No podrán acogerse a la presente ordenanza las Multas Administrativas que se encuentren en reclamación en la Vía Judicial.

D. RENTA O MERCED CONDUCTIVA DE PUESTOS DE MERCADO (SISA)

1. Pago al contado :

- Condonación del Cincuenta por ciento (50%) de la deuda insoluta hasta el año 2014
- Condonación del monto total de los Intereses y Moras.

Artículo Quinto.- Los Convenios de Fraccionamiento que se celebren durante la vigencia de la presente Ordenanza, se les concederán los beneficios y no podrán exceder de Doce (12) cuotas mensuales para el caso de las deudas tributarias, y de Tres (3) cuotas mensuales para el caso de deudas administrativas.

En caso de incumplimiento de dos (02) cuotas consecutivas, se perderán los beneficios otorgados y se aplicarán los intereses moratorios descontados.

Artículo Sexto.- Los Fraccionamientos otorgados hasta diciembre del año 2014 que se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea su estado de cobranza, siempre que se paguen al contado el saldo de la deuda tendrán los siguientes descuentos:

- En Cobranza Ordinaria:** Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses Moratorios y de los Intereses del fraccionamiento.
- En Cobranza Coactiva:** Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses Moratorios y el Noventa por ciento (90%) de las costas y gastos.

Para el caso de aquellos contribuyentes que tengan Convenios de Fraccionamiento con más de cinco (5) cuotas mensuales vencidas como mínimo, cualquiera sea su estado de cobranza, podrán acceder a la Reestructuración del Convenio de Fraccionamiento bajo las siguientes condiciones:

- a) El pago al contado de la cinco (5) cuotas vencidas como mínimo, cuyo monto será por concepto del pago de cuota inicial de la Reestructuración del Convenio de Fraccionamiento.
- b) **En Cobranza Ordinaria:** Condonación del Setenta por ciento (70%) de los Intereses Moratorios y de los Intereses del Fraccionamiento.
- c) **En Cobranza Coactiva:** Condonación del Setenta por ciento (70%) de los Intereses Moratorios y el Sesenta por ciento (60%) de las costas y gastos.

Artículo Séptimo.- El acogimiento del presente Beneficio Tributario y Administrativo implica el Desistimiento automático de los Recursos de Reclamación o Apelación en materia tributaria y de Reconsideración o Apelación en materia administrativa, pendientes por resolución.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal, previamente a acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza, deberá presentarse copia del escrito de Desistimiento presentado ante el referido Órgano.

Artículo Octavo.- Tratándose de deudas por las que el Ejecutor Coactivo haya trabado Medida Cautelar, no se celebrará Fraccionamiento alguno, ni la aplicación de ninguno de los alcances del presente Beneficio Tributario y Administrativo.

Artículo Noveno.- El Programa Incentiva y Promueve el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en la Provincia de Paita, el Alcalde y Regidores de la Municipalidad Provincial de Paita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza Municipal que aprueba El Beneficio Tributario y Administrativo, El Beneficio Administrativo que incentiva y promueve el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en la Provincia de Paita, tendrá una vigencia de 4 meses, comprendido desde el día siguiente de la publicación hasta el día 24 de abril del 2016, pudiendo ser extendido el mismo mediante Decreto de Alcaldía, en todo o en parte.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias a cargo, así como a la Subgerencia de Sistemas e Informática y Subgerencia de Tesorería; el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General, conjuntamente con la Subgerencia de Imagen Institucional, la publicación y difusión de la misma.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Francisco Javier Rumiche Rui:
ENCARGADO DE ALCALDIA